

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

Bogotá D. C., 3 de febrero de 2025

Oficio No. C-0083

Señor (a)

DEMANDANTE

SEVEN TECNOLOGIAS DE LA INFORMATICA SA

seventeconologiasinformaticas@gmail.com

EDMUNDO DEL CASTILLO RESTREPO – APODERADO

edmundodelcastillo@gmail.com

CAMILO ANDRÉS BAPTISTA FARÍAS

Camilobap.92@gmail.com

DEMANDADO

DIGITAL WARE SAS

contratacion@digitalware.com.co

YECID ANDRÉS RÍOS PINZÓN – APODERADO

yecidrios@zapatarios.com

JORGE ENRIQUE COTE VELOSA

JorgeCV@digitalware.com.co

LUISA FERNANDA ALMADIO BAUTISTA

LuisaAB@digitalware.com.co

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

ANGELA ASTRITH LEÓN GARCÍA

angela.leon@derechodeautor.gov.co

La Ciudad

**REF: PROCESO VERBAL NOTIFICACION POR AVISO No. 11001319900520210725402 DE
SEVEN TECNOLOGIAS DE LA INFORMATICA SA CONTRA DIGITAL WARE SAS**

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305

Conmutador 6013532666 Ext. 88349 - 88350 – 88379

Línea Gratuita 018000110194

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 28 de enero de 2025, proferida por el o la Magistrado(a) Dr.(a) **JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS**, dentro del proceso de la referencia **RESOLVIO**:

“1.- Reanudar el trámite del presente proceso, acorde con lo establecido en el inciso segundo del precepto 163 del Estatuto Procesal.

2.- Requerir a las partes para que informen en el término de ejecutoria, las resultas del acuerdo que se estaba desarrollando entre las partes el que se anunció con la solicitud de suspensión, la cual se decretó en el auto de data 19 de septiembre de 2024.

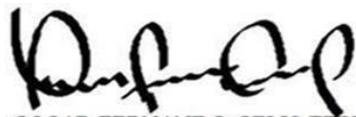
*3.- Para los fines procesales a que haya lugar y, como el término de trata el canon 121 del Rituario Procesal transcurre “**salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal (...)** (negrilla para resaltar), deberá tenerse en cuenta que el lapso durante el cual el presente asunto estuvo suspendido, no opera ni deberá contabilizarse para los efectos de que trata la citada norma.*

Por Secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto a las partes.”

En consecuencia, procedo a NOTIFICAR POR AVISO el auto de fecha 28 de enero de 2025 proferido en Proceso Verbal No. 11001319900520210725402 DE DE SEVEN TECNOLOGIAS DE LA INFORMATICA SA CONTRA DIGITAL WARE SAS
Providencia que se adjunta al presente aviso.

Se fija por un día el presente aviso en el microsito que esta Secretaría tiene en el portal web de la Rama Judicial. Además, se remite a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

Atentamente,


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 6013532666 Ext. 88349 - 88350 – 88379
Línea Gratuita 018000110194
secsetribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

*Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil
veinticinco (2025).*

**REF: DECLARATIVO PROPIEDAD INTELECTUAL
de SEVEN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMÁTICA S.A. contra DIGITAL
WARE S.A.S. - Exp. 005-2021-07254-02.**

*Atendiendo el trámite surtido en el informativo, este
despacho,*

DISPONE:

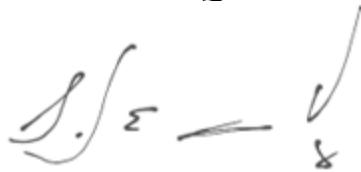
1.- *Reanudar el trámite del presente proceso, acorde
con lo establecido en el inciso segundo del precepto 163 del Estatuto Procesal¹.*

2.- *Requerir a las partes para que informen en el
término de ejecutoria, las resultas del acuerdo que se estaba desarrollando
entre las partes el que se anunció con la solicitud de suspensión, la cual se
decretó en el auto de data 19 de septiembre de 2024².*

3.- *Para los fines procesales a que haya lugar y, como
el término de trata el canon 121 del Rituario Procesal transcurre “**salvo
interrupción o suspensión del proceso por causa legal** (...) (negrilla para resaltar),
deberá tenerse en cuenta que el lapso durante el cual el presente asunto estuvo
suspendido, no opera ni deberá contabilizarse para los efectos de que trata la
citada norma.*

*Por Secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto a las
partes.*

NOTIFÍQUESE



**JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO**

¹ “Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”

² Archivo digital 12 Cuaderno Tribunal